

**Escrito de Contestación Radicado: 08-001-31-53-015-2020-00089-00**

Lujan &amp; Rocha Abogados &lt;lujan.lrabogados@gmail.com&gt;

Mié 04/11/2020 16:11

**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** casta.abogado@hotmail.com <casta.abogado@hotmail.com>; anghy060704@hotmail.com <anghy060704@hotmail.com>;  
gruasgarzon@hotmail.com <gruasgarzon@hotmail.com>; xilemercado@hortmail.com <xilemercado@hortmail.com>; santiago  
castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co> 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación Bancolombia y llamamiento en garantía.pdf;

**Señores:****Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla****E. S. D.****Ref.Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.**Demandante:** Yuranis Xilena Mercado Cavadias y Otros**Demandados:** Bancolombia S.A, y Otros**Radicado:** 08-001-31-53-015-2020-00089-00**Asunto:** Contestación De La Demanda

**GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 43.587.573 de Medellín y con Tarjeta profesional No. 79.749 del C.S de la J. con domicilio en la ciudad de Barranquilla; obrando en mi condición de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, conforme a poder anexo al expediente, respetuosamente y dentro del término procedo ante su despacho para dar contestación a la demanda, y con ella radicar los correspondientes llamamientos en garantía para el estudio de su admisión.

*Conforme al Decreto 806 de 2020 se remite el referido correo con su contenido a las demás partes involucradas para lo pertinente.*

Cordialmente,

**LUJAN Y ROCHA ABOGADOS S.A.S**

Dirección General

**Cel: 3174348895-3188883086**[lujan.lrabogados@gmail.com](mailto:lujan.lrabogados@gmail.com) Imagen

**Señores: Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla  
E. S. D.**

**Ref. Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**Demandante:** Yuranis Xilena Mercado Cavadias y Otros

**Demandados:** Bancolombia S.A, y Otros

**Radicado:** 08-001-31-53-015-2020-00089-00

**Asunto:** Contestación De La Demanda

**GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 43.587.573 de Medellín y con Tarjeta profesional No. 79.749 del C.S de la J. con domicilio en la ciudad de Barranquilla; obrando en mi condición de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, conforme a poder anexo al expediente, respetuosamente y dentro del término procedo ante su despacho para dar contestación a la demanda formulada por el apoderado del demandante, para lo que inicialmente realizo las siguientes precisiones :

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Antes de pasar a pronunciarnos sobre los hechos, es necesario aclarar que la compañía que represento **Leasing Bancolombia Hoy Bancolombia S.A**, es ajena a la ocurrencia del accidente y las circunstancias que rodearon el mismo, por tanto, no le constan la mayoría de hechos que fueron narrados ni puede aceptar su veracidad ante la ausencia de prueba de los mismos.

**PRIMERO: NO NOS CONSTA**, el hecho indica la ocurrencia de un siniestro en circunstancias que le son ajenas a mi mandante, por ende, deben ser sujetas a lo que se logre probar dentro del proceso, y de llegar a probarse son circunstancias no oponibles a mi defendida en virtud del contrato de Leasing, existente y anexo a la presente contestación.

**SEGUNDO: NO NOS CONSTA**, el hecho indica las rutinas de trabajo de la demandante, con la que mi defendida no tiene vínculo alguno, y por ende deben ser sujetas a prueba dentro del proceso, y de llegar a probarse son circunstancias no oponibles a mi defendida en virtud del contrato de Leasing, existente y anexo a la presente contestación.

**TERCERO: NO NOS CONSTA**, en la narración inicial del hecho enuncian circunstancias de tiempo, modo, y lugar del siniestro, por lo que se reitera que son circunstancias que le son ajenas a mi mandante, por lo que frente a las misma nos atenemos a lo que se logre probar dentro del proceso.

Frente a la afirmación de la propiedad del vehículo de placas SZL-274, en cabeza de mi defendida, debe indicarse que a esta no le son trasladables responsabilidades derivadas de las actividades ejecutadas por el mencionado vehículo, en caso de ser ciertas; esto en virtud a que la adquisición de ese bien se hace bajo los preceptos del contrato de Leasing<sup>1</sup>, donde por su naturaleza opera el traslado en el *locatario*, para el caso la señora Hillar Beatriz Freite Pertuz, identificada con cédula de ciudadanía No 32.608190, como parte en el referido contrato de leasing con Bancolombia S.A<sup>2</sup>, el 28 de septiembre de 2012, donde se estipula que ella asume desde la postre todo tipo de responsabilidad derivada de la posesión del bien, dado que en ella subsiste la **“explotación, manejo y control, uso, goce y guarda material”** del vehículo de placas SZL-274; situación que separado a mi cliente de cualquier ejercicio de posesión y guarda del automotor, y solo conserva la propiedad en virtud de la naturaleza del contrato.

**CUARTO: NO NOS CONSTA**, como se dijo son circunstancias que le son ajenas a mi mandante, y por ende deben ser sujetas a prueba dentro del proceso, y de llegar a probarse son circunstancias no oponibles a mi defendida en virtud del contrato de Leasing, existente y anexo a la presente contestación.

**QUINTO: NO NOS CONSTA**, el hecho refiere circunstancias que le son ajenas a mi mandante, y por ende deben ser sujetas a prueba dentro del proceso, y de llegar a probarse son circunstancias no oponibles a mi defendida en virtud del contrato de Leasing, existente y anexo a la presente contestación.

**SEXTO: NO ES COMO VIENE REDACTADO**, como ya se indicó entre mi prohijada y la demandada señora Hillar Beatriz Freite Pertuz, existe un contrato de leasing, figura que no contempla una **cesión** como se indica en el hecho, lo que implica el contrato es una modalidad de financiamiento, en donde la entidad bancaria adquiere un bien a petición del cliente quien asume un pago o canon por el periodo establecido en el contrato, por lo que la adquisición que Bancolombia S.A realiza, responde a la necesidad de perfección del contrato no a figuras de cesión o de otras modalidades de contrato.

**SÉPTIMO: NO ES COMO VIENE REDACTADO**, se reitera que el contrato suscrito entre mi prohijada y la señora Hillar Beatriz, es un contrato atípico, por lo que las partes involucradas se ciñen al clausulado acordado por ellas, en virtud del cual el **locatario, al adquirir la guarda, custodia y cuidado de un bien, cuya propiedad debe permanecer en cabeza de la entidad financiera**; pero quien asume la obligación de responder frente a toda contingencia que derive de su uso, es quien ejerce la posesión y guarda, para lo que se exige la consecución de pólizas

<sup>1</sup> Es un contrato en el que una de las partes, persona jurídica conocida como compañía de financiamiento comercial, se obliga a entregar a otra un bien en arrendamiento, sin transferir en principio la propiedad del mismo, y la otra, quien recibe el bien, se obliga a cambio de ello a pagar una suma periódica que se denomina canon, una vez culminado el plazo establecido, la persona que paga el canon tiene la opción de utilizar una cláusula de compra para adquirir totalmente el bien en su patrimonio, es decir, enajenarlo.

<sup>2</sup> Contrato de Leasing N.º 144520

de seguro que lo amporen durante la vigencia de la operación de crédito, acción que para el caso desplegó mi prohijado al solicitarle la autorización al *locatario* para suscribir la póliza; no obstante, lo anterior se indica que dicha acción se realiza a cuenta del *locatario*, quien igualmente funge como **asegurado** para los efectos de la póliza, mismas que se prórroga hasta el pago total de la obligación de crédito que contiene el contrato de leasing, conforme se encuentra establecido en la cuerpo de la póliza:

INFORMACIÓN DEL TOMADOR			
NIT	Nombres y Apellidos		
8909039388	BANCOLOMBIA S.A.		
Dirección		Ciudad	Teléfono
CR 90 A # 119 40		IBAGUE	2688221
INFORMACIÓN DEL ASEGURADO			
NIT	Nombres y Apellidos		
8909039388	BANCOLOMBIA S.A. D FREITE PERTUZ HILLAR BEATRIZ		
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS			

Lo anterior aclara el argumento del apoderado demandante, cuando indica que la verdadera parte del contrato de seguro es mi prohijada, dado que la calidad de **tomador** del seguro se puede realizar por cuenta de un tercero, en este caso el *locatario*, es quien lo autoriza para ello, y testan también adquiere la calidad de asegurado dentro de la póliza como asegurado, lo anterior en virtud, del artículo **1038. <SEGURO POR CUENTA DE UN TERCERO Y RATIFICACIÓN>**. Si el tomador estipula el seguro en nombre de un tercero sin poder para representarlo, el asegurado puede ratificar el contrato aún después de ocurrido el siniestro. (...) Para el caso es claro que la autorización ratifica a mi defendida para adquirir a cuenta del tercero esto es la señora Hillar Beatriz el aseguro, del que ella es asegurada<sup>3</sup>.

**OCTAVO: NO NOS CONSTA**, como se dijo son circunstancias que le son ajenas a mi mandante, por ende, deben ser sujetas a lo que se logre probar dentro del proceso, y de llegar a probarse son circunstancias no oponibles a mi definido en virtud del contrato de Leasing, existente y anexo al a presente contestación.

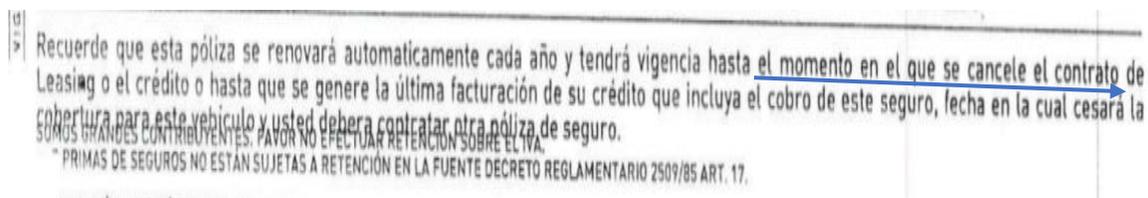
**NOVENO: ES CIERTO**. Conforme al dictamen anexo a la demanda, donde se evidencia valoración realizada por Medicina Legal, que data del 17 de octubre de 2018, por lo que nos atenemos a lo que se describe en el documento y refiere este hecho.

<sup>3</sup> El Asegurado, titular del interés objeto del seguro. No siempre tiene porque coincidir con el tomador. Lo prevé el Art. 1038 del Código de Comercio: "El tomador del seguro puede contratar el seguro por cuenta propia o ajena. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado por cuenta propia. El tercer asegurado puede ser una persona determinada o determinable por el procedimiento que las partes acuerden...".

**DÉCIMO: NO ES CIERTO**, mi defendida **NO** realizo actuación o manifestación unilateral tendiente a cancelar la póliza frente a la entidad aseguradora, en este caso particular frente a la compañía Seguros Generales Suramericana.

De la afirmación del hecho, debemos indicar que la señora Hillar Beatriz Freite Pertuz, realiza el pago total de la obligación, contenida dentro del contrato de leasing No 14452, conforme constancia de paz y salvo de la obligación que se anexa al presente escrito, fecha desde la cual, en calidad aun de *locataria*, inicia los trámites para realizar la opción de compra y es en ese momento que decide **REVOCAR**<sup>4</sup> la póliza indicada por el apoderado demandante, acción que se reitera no realizo mi prohijada, máxime cuando para la fecha no se había completado los tramites de traspaso del vehículo involucrado en el siniestro.

La acción desplegada por la señora Hillar Beatriz, la hace en su condición de asegurada, la realiza conforme al artículo 1071<sup>5</sup> del Código de Comercio; por lo que se le reitera al Despacho que las obligaciones contraídas en el contrato de leasing, subsisten hasta el pago del crédito que lo genera, y en todo caso es la *locataria*, quien ejerciendo la explotación económica del bien estima si responde con su patrimonio o con el amparo por medio del contrato de seguro, frente a cualquier responsabilidad que derive de la posición de guardián que ejerce sobre el bien. Tan claro está el alcance de la prórroga de la póliza No 6081016-6, que en ella misma se indica los siguiente:



Recuerde que esta póliza se renovará automáticamente cada año y tendrá vigencia hasta el momento en el que se cancele el contrato de Leasing o el crédito o hasta que se genere la última facturación de su crédito que incluya el cobro de este seguro, fecha en la cual cesará la cobertura para este vehículo y usted deberá contratar otra póliza de seguro.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.

\* PRIMAS DE SEGUROS NO ESTAN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17.

**DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO**, siendo el contrato de leasing, como ya se indicó, un contrato atípico, regulado por la Superintendencia Financiera, quien cualifica los sujetos que ofrecen esos servicios, su operación solo la pueden realizar las entidades de crédito, por lo tanto, la Compañía de Leasing actúa simplemente como un dispensador de recursos (su función es entregar los recursos) para que el *Locatario* pueda usufructuar un bien que posteriormente puede adquirir ejerciendo, si lo desea, una opción de compra, previo el cumplimiento de sus obligaciones.

<sup>5</sup> Artículo 1071. Revocación

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador. (...) En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Es claro entonces que el *locatario*, para el caso la también demandada señora Hillar Beatriz, al recibir el bien es quien ejerce la **“explotación, manejo y control, uso, goce y guarda material”** del vehículo, quedando mi prohijada separada del mismo, pero solo conservando la propiedad, por lo anterior es claro que mi prohijada no está cambiando el régimen de responsabilidad, máxime si partimos que la **teoría del guardián**, viene desde hace varios años haciendo carrera en los pronunciamientos de la Corte; reiteramos que mi defendida no desplego las acciones de revocación de la póliza como se indica y en todo caso en virtud del contrato de leasing es el *locatario* quien asume el nivel de riesgo por la actividad que desarrolle con los bienes dados por Bancolombia S.A, riesgos que no le son trasladables a mi defendida como ya se ha indicado.

**DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA**, como se dijo son circunstancias que le son ajenas a mi mandante, por ende, deben ser sujetas a lo que se logre probar dentro del proceso, y de llegar a probarse son circunstancias no oponibles a mi defendida en virtud del contrato de Leasing, existente y anexo a la presente contestación.

**DÉCIMO TERCERO: NO ES UN HECHO**, es una manifestación que realiza el apoderado de la parte demandante respecto a los montos pretendidos en la instancia de la conciliación prejudicial y los contenidos en la demanda.

**DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO**

**DÉCIMO QUINTO: NO ES UN HECHO**, es una manifestación que realiza el apoderado con relación al otorgamiento de poder que le realizan las partes.

## PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

### PRIMERA:

Nos oponemos a las pretensiones de la demanda, dada la naturaleza contractual del Leasing, establecida en **“El Decreto 913 de 1993, definió en su artículo segundo el leasing financiero con base en las costumbres y prácticas mercantiles vigentes para entonces, de la siguiente manera: “Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega, a título de arrendamiento, de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra.”**

Derivándose una exclusión de la entidad denominada LA COMPAÑÍA, que solo se reserva la propiedad del bien objeto de contrato, y por abstraerse esa explotación económica, se genera la desatención frente a perjuicios generados a terceros ajenos al contrato e inclusive al *locatario*.

**PRIMERA:** Nos oponemos partiendo de la naturaleza del contrato de LEASING<sup>6</sup> N.º 144520 suscrito entre mi cliente y la señora Hillar Beatriz Freite Pertuz, desde 28 de septiembre de 2012, que delimita lo relativo a la responsabilidad derivada de la tenencia y goce del bien otorgado en la modalidad de Leasing, siendo improcedente la solicitud de endilgarle responsabilidad a mi cliente, partiendo de supuestos caprichosos del demádate.

**SEGUNDO:** Nos oponemos partiendo de la naturaleza del contrato de LEASING<sup>7</sup> N.º 144520 suscrito entre mi cliente y la señora Hillar Beatriz Freite Pertuz, desde 28 de septiembre de 2012, que delimita lo relativo a la responsabilidad derivada de la tenencia y goce del bien otorgado en la modalidad de Leasing, siendo improcedente la solicitud de endilgarle responsabilidad a mi cliente, partiendo de supuestos caprichosos del demádate.

Frente a las pretensiones **CUARTA, QUINTO, Y SEXTA** nos referiremos de la misma forma:

Nos oponemos partiendo de la naturaleza del contrato de LEASING<sup>8</sup> N.º 144520 suscrito entre mi cliente y la señora Hillar Beatriz Freite Pertuz, desde 28 de septiembre de 2012, que delimita lo relativo a la responsabilidad derivada de la tenencia y goce del bien otorgado en la modalidad de Leasing, siendo improcedente la solicitud de endilgarle responsabilidad a mi cliente, partiendo de supuestos caprichosos del demádate.

**SÉPTIMO:** Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión como quiera que derive su procedencia de las anteriores pretensiones, por lo tanto, está destinada a fenecer.

## EXCEPCIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

### FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA:

Partiendo de los hechos y pruebas dentro del proceso, debe decretarse la presente excepción, al considerar que la calidad de propietario que ostenta mi cliente no trasciende a la esfera de

---

<sup>6</sup> Sala de Casación Civil (CSJ SP, 4 nov. 2010, rad. 34819), que “si el propietario no participa para nada en los beneficios que produce el automotor o por cualquier motivo se desentiende completamente de su explotación, mantenimiento y administración”, no debe responder por los daños que cause en la actividad peligrosa del tráfico automotor, así que el arrendador financiero no está llamado a hacerlo extracontractualmente.

<sup>7</sup> Sala de Casación Civil (CSJ SP, 4 nov. 2010, rad. 34819), que “si el propietario no participa para nada en los beneficios que produce el automotor o por cualquier motivo se desentiende completamente de su explotación, mantenimiento y administración”, no debe responder por los daños que cause en la actividad peligrosa del tráfico automotor, así que el arrendador financiero no está llamado a hacerlo extracontractualmente.

<sup>8</sup> Sala de Casación Civil (CSJ SP, 4 nov. 2010, rad. 34819), que “si el propietario no participa para nada en los beneficios que produce el automotor o por cualquier motivo se desentiende completamente de su explotación, mantenimiento y administración”, no debe responder por los daños que cause en la actividad peligrosa del tráfico automotor, así que el arrendador financiero no está llamado a hacerlo extracontractualmente.

responsabilidad, si no a parámetros legales dentro de la figura de Leasing, y partiendo del deber de guarda, no le son oponibles a la entidad prestadora los daños derivados por el uso de los bienes que se obtienen bajo esa modalidad de crédito.

Bajo los presupuestos del presente proceso es claro que si bien Leasing Bancolombia S.A hoy Bancolombia S.A es propietario del vehículo inmerso en un siniestro vial, es bajo la calidad de COMPAÑÍA, en un Contrato de Leasing que para el caso es el N.º 144520 señora Hillar Beatriz Freite Pertuz, desde 28 de septiembre de 2012, **contrato que por su naturaleza y clausulado, transmite la posesión, uso, goce, guarda material y control del vehículo dado en Leasing**, trasladándose la responsabilidad por los perjuicios que ocasiona el bien al *locatario*.

Por lo anterior es claro que la compañía LEASING BANCOLOMBIA S.A, carece de legitimidad para figurar como parte demandada, dentro del proceso, dado que su relación como propietario del vehículo, vinculado en el siniestro, obedece a Cláusulas contractuales vigentes al momento de los hechos; y las mismas responden a la naturaleza especial del contrato que es claro lo deslegitiman para entrar a responder por daños generados en el uso de bienes dados bajo leasing.

Si partimos que los contratos son ley para las partes y que el contrato de Leasing es un contrato atípico en nuestra legislación, es claro que debemos partir de lo allí fijado por las partes y se trae a colación la cláusula 14 **RESPONSABILIDADES DEL LOCATARIO**, del contrato de Leasing, que establece lo siguiente:

- e. Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s); por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s), se entenderá que la guarda material y jurídica de el(los) está radicada exclusivamente en la persona de **EL LOCATARIO**.

De lo anterior es claro, que si bien por las condiciones del contrato de leasing fijan la necesidad de que la compañía asuma la propiedad del bien, esta se realiza a petición del *locatario*, que es quien debe asumir la responsabilidad y en todo caso mi cliente queda eximido en caso del inicio de cualquier proceso generado en el uso del bien.

Respecto a lo anterior la Corte ha Precisado en sentencia del 13 de diciembre de 2002 definió los contratos de Leasing:

*“El contrato de leasing en Colombia no posee una regulación legal propiamente dicha (suficiencia preceptiva), debe aceptarse, por ende, que **no puede ser gobernado exclusiva y delantamente por las reglas que le son propias a negocios típicos, por afines que éstos realmente sean**, entre ellos, por vía de ilustración, el arrendamiento; la compraventa con pacto de reserva de dominio; el mutuo. No en vano, la disciplina que corresponde a los negocios atípicos está dada, en primer término, por “las cláusulas contractuales ajustadas por las partes contratantes, siempre y cuando, claro está, ellas no sean contrarias a disposiciones de orden público”; en segundo lugar, por “las normas generales previstas en el ordenamiento como comunes a todas las obligaciones y contratos, (así) como las originadas en los usos y prácticas sociales” y, finalmente, ahí sí, “mediante un proceso de auto integración, (por) las del contrato típico con el que guarde alguna semejanza relevante” (cas. civ. de 22 de octubre de 2001; exp: 5817), lo que en últimas exige acudir a la analogía, como prototípico mecanismo de expansión del derecho positivo, todo ello, desde luego, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales, como informadores del sistema jurídico.”*

Dada sus condicionamiento atípico y los efectos del mismo, deben partir del análisis sistemático de su naturaleza contractual, la voluntad de las partes al suscribirlos, y las cláusulas incorporadas, que para el caso definen de manera clara que la tenencia con guardia le corresponden al *locatario*, de acuerdo al Contrato de Leasing N.º 144520, suscrito entre mi representada y la señora Hillar Beatriz Freite Pertuz, el 28 de septiembre de 2012, que viene hacer la persona que se lucra de la actividad comercial, no siendo otro el vínculo de mi prohijado que el de parte en el contrato de Leasing y que para efectos del mismo debe figurar como propietario.

Por lo anterior no debe atribuirse responsabilidad alguna en las resultados del presente proceso.

#### **IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE RESPONSABILIDAD- EN CASO DE NO COBERTURA DE LA PÓLIZA O HABER OPERADO REVOCATORIA DE LA MISMA:**

Para la Corte suprema de Justicia el leasing es un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada por la ley para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la **tenencia de un determinado bien corporal mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-**, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamentos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá

adquirir la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior a su costo comercial (valor residual). (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 2002, Expediente No. 6462, MP: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo).

Ilustrada la naturaleza del contrato de leasing, es claro que las partes deberán sujetarse a lo consignado en el contrato, y partiendo de ello es claro que frente al caso la única llamada a responder por cualquier perjuicio derivado del uso del bien adquirido por leasing es quien figura como *locatario*.

En el referido proceso aconteció que el contrato de leasing que inicialmente tenía una vigencia de 60 meses e iba hasta el 01 de febrero de 2018, a pesar de lo anterior, dicha obligación fue cancelado de manera anticipada por la *locataria*, conforme constancia de paz y salvo que anexare a la demanda, situación contemplada en la cláusula número seis **VIGENCIA Y PLAZO**

**6. VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual **EL LOCATARIO** cancele todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LEASING BANCOLOMBIA**.

El plazo señalado en la Parte II Datos Generales, es el período convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en el Anexo 1- Iniciación del Plazo en el cual se hará constar:

- El valor total de el(los) bien(es).
- La descripción de el(los) bien(es) objeto de este contrato.
- El valor del canon calculado de acuerdo con el procedimiento del numeral 9 de la Parte I del presente contrato.
- El costo financiero equivalente en términos efectivos anuales que incluye el canon.
- La fecha de pago de los cánones.
- Tabla de amortización estimada.
- El valor de la opción de compra.
- La fecha de pago de la opción de compra.

Por lo que una vez realizado el pago total de las obligaciones que generaron la suscripción del contrato, la *locataria*, inicia los procedimientos para realizar la opción de compra y el posterior traspaso del vehículo a su nombre, quien sin haber culminado esos procedimientos es quien **revoca** la póliza que amparaba el vehículo como ya se indicó; es claro que al ser la póliza una obligación dentro del contrato de leasing y habiendo cancelado la señora Hilla Batriz dicha obligación era su decisión frenar el pago de la póliza como aconteció, aunque al tenor de mi defendida esta debió esperar a efectuar el traspaso del vehículo; no obstante, como se viene indicando como *locataria*, ella entra a responder de manera directa sobre cualquier perjuicio que genere el uso del bien y **SI** a su criterio, decide asumir la responsabilidad de manera directa al final es quien mide el riesgo al que se expone.

Es claro entonces que, bajo el escenario del contrato de leasing, de ninguna forma le son trasladables de mi defendida obligaciones inherentes al bien y su uso, por lo que la obligación

de la adquisición de las pólizas se hace como algo accesorio a la protección del bien, dado en leasing, pero frente al que la única obligada a asumir los gastos generados por el giro de la actividad de éste es la *locataria*.

Lo anterior no es un suponer caprichoso de la entidad Bancaria, dichas prerrogativas nacen de la esencia del contrato y la naturaleza de la operación económica efectuada en donde la titularidad de la propiedad se ciñe a una garantía, pero al no tener el Banco la guarda y cuidado sobre los bienes dados en leasing es inconcebible pensar que tal responsabilidad le sea predicable, exista o no amparo por la aseguradora.

**PARÁGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA.** Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños u objetare la reclamación, la reposición o reparación de el(los) bien(es) estará totalmente a cargo de **EL LOCATARIO**.

La cobertura sobre el (los) bien(es) objeto del contrato cesará a la finalización del contrato por cualquier causa, esto, sin perjuicio de las obligaciones que en términos de primas, infraseguros o deducibles deba cumplir **EL LOCATARIO**.

Por lo anterior aun en el escenario de que mi prohijada hubiese cancelado la póliza, esta se realiza en cumplimiento total de la obligación de leasing y a fin de cuentas la responsabilidad siempre va a estar en cabeza de la *locataria*, aspectos asumidos desde la suscripción del contrato, sin que esto genere o contemple una variación al sistema de responsabilidad de nuestro país, dicho análisis parte de contender la esencia del contrato por el cual mi defendida adquiere la propiedad del bien.

### **EXCLUSIÓN CONTRACTUAL, DE RESPONSABILIDAD, AMPARADA EN EL CONTRATO DE LEASING, SUSCRITO ENTRE BANCOLOMBIA S.A Y LA SEÑORA HILLAR BEATRIZ FREITE PERTUZ.**

La presente excepción se presente en consideración a la especial naturaleza que tiene el Contrato de Leasing, el cual se suscribe bajo los presupuestos del principio de autonomía de la voluntad, por lo que las partes en él pueden suscribir pactos generadores de derechos y obligaciones, sin que correspondan a una figura instituida con suficiente especificidad en un sistema legal.

Y debe ser en pro de esa autonomía que se debe descartarse la vinculación de mi prohijado, en el presente proceso, partiendo de las cláusulas por las partes intervinientes en el Contrato de Leasing<sup>9</sup>, dado que las mismas establecen que la guarda, uso, goce del bien dado en

---

<sup>9</sup> Contrato de Leasing 144520

Leasing, le corresponde al *locatario*, por lo que de acuerdo a los presupuestos normativos y directrices de la Corte, es éste quien debe responder ante los perjuicios que se ocasionen por el uso de esos bienes dado por Leasing, y siendo LA COMPAÑÍA, un facilitador que solo recibe un pago mensual y bajo la cual se debe preservar el figurar como propietario (garantía) hasta tanto no se confirme el pago total de la obligación.

Para el caso particular el presente Contrato de Leasing<sup>10</sup>, está contenido en la Cláusula 14, donde se plasman los efectos procesales ante la condición de propietario de mi cliente de los vehículos dados al *locatario* en calidad de leasing, de la siguiente forma:

- e. Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s); por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s), se entenderá que la guarda material y jurídica de el(los) está radicada exclusivamente en la persona de **EL LOCATARIO**.

De dicha obligación se deduce que lo convenido por las partes frente a las responsabilidades derivadas del uso del bien adquirido, le corresponden al *locatario*, operando en todo evento la exoneración de la entidad que sirve como prestador de la operación de crédito sobre la que en últimas descansa esa figura de leasing, que para el caso es mi defendida **BANCOLOMBIA S.A.**, quien al estar desprovista de esa guarda y explotación económica del bien. Contemplada la responsabilidad sobre el bien dado en Leasing, a quien ejerce su tenencia, es claro que es el único llamado a responder.

En ese orden de ideas, y partiendo del caso de Responsabilidad Civil Extracontractual, que es el caso que nos ocupa, la jurisprudencia ha señalado que la responsabilidad recae en quien adelanta la actividad peligrosa, *mutatis mutandi* se podría también concluir que quien responde en los casos en que se presente un siniestro que involucre un bien dado en Leasing, en este caso el *locatario*. Responsabilidad derivada del hecho que si fue este quien seleccionó el bien y realizó los trámites pertinentes para lograr el contrato de *leasing*, era a él a quien le correspondía la debida diligencia de verificar los riesgos derivados de su actividad comercial.

## **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN FRENTE AL DEMANDADO LEASING BANCOLOMBIA HOY BANCOLOMBIA S.A.**

El caso particular se fija en la obligación indemnizatoria respecto de terceros, institución procesal que tiene su origen en la legislación civil y obedece a diversas fuentes que parten de

---

<sup>10</sup> Contrato de Leasing 144520

la responsabilidad civil del tercero, la cual puede ser directa, según lo establece el artículo 2341 del Código Civil, de conformidad con los artículos 2347 y 2349 de la normativa en mención aquél también puede incurrir en responsabilidad indirecta o refleja de otro, conforme a la cual la ley presume que una persona debe responder patrimonialmente por el hecho ajeno, respecto de aquellos que tuviere bajo su cuidado.

La responsabilidad, en uno y otro caso, surge de la presunción de que quien tiene a su cargo al causante directo del daño, no ejerce en forma adecuada el deber de vigilancia y control, luego subordinación y vigilancia son elementos propios de esta forma de responsabilidad civil. *De igual forma, existe tal presunción para el “guardián” de ciertas actividades consideradas como peligrosas y para el “custodio” del instrumento mediante el cual éstas se realizan, debido al riesgo que entraña para terceros la utilización de determinados bienes en su ejecución, como acontece por ejemplo en la conducción de vehículos automotores; responsabilidad consagrada en el artículo 2356 de la Codificación Sustantiva Civil.*

*La guarda, vale decir, el poder de mando sobre la cosa, que se materializa tanto en la capacidad de dirección, manejo y control, como cuando de ella se obtiene lucro o provecho económico, de la cual deriva la presunción de responsabilidad civil, puede ser material o jurídica, sin que resulte relevante si se es o no propietario del bien sobre el que aquella se ejerce<sup>11</sup>.*

*Luego, en orden a demostrar la responsabilidad patrimonial del tercero, es necesario probar (i) el daño, (ii) la relación causal entre éste y la actividad peligrosa desarrollada y (iii) su condición de guardián de dicha actividad o de custodio del instrumento con el cual se realiza<sup>12</sup>.*

Sobre la particular resulta pertinente citar lo establecido por la Sala de Casación Civil, en su jurisprudencia:

*“[C]omo reiteradamente lo tiene dicho esta Corporación, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, dentro de la cual se enmarca la conducción de automóviles, esa especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el **evento dañoso tiene el carácter de guardián, es decir, quien tiene un poder de mando sobre la cosa, o en otros términos, su dirección, manejo y control, sea o no dueño, pues esta responsabilidad se predica de quien tiene la guarda material, no jurídica, del bien causante del perjuicio...***

*Además, si bien es cierto que la calidad en cuestión, esto es, la de guardián de la actividad peligrosa y la consecuente responsabilidad que de ella emerge, se presumen, en principio, en*

<sup>11</sup> “Sentencia de casación civil No. S- 25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, expediente 6762.”

<sup>12</sup> “Sentencia de casación civil No. 2529031030012005-00345-01 del 17 de mayo de 2011.”

el propietario de las cosas con las cuales se despliega, esta presunción admite prueba en contrario.

Por tal razón, la doctrina de la Corte ha señalado que:

“... si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto —que desde luego admite prueba en contrario— pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario”. Es decir, “...la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de guardián que de ellas se presume tener”, presunción que desde luego puede destruir “si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (...) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada...” (Entre otras, sentencias de 14 de marzo de 1938, 18 de mayo de 1972, 26 de mayo de 1989, 4 de junio de 1992, 22 de abril de 1997, 14 de marzo de 2000 y 26 de octubre de 2000).”<sup>13</sup>

Visto el alcance de la figura del “guardián” de la cosa, es inocultable que en razón del contrato de entre Bancolombia S.A y la señora Hillar Beatriz Freite Pertuz, el citado establecimiento de crédito adquirió a nombre propio el vehículo con el que se causó el daño, mas también es incontrastable que usufructuó su uso y goce a la locataria.

Esquema del contrato de leasing en Colombia:



<sup>13</sup> “Sentencia de casación civil No. S- 25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, expediente 6762.”

## **INEXISTENCIA DEL LOS PERJUICIOS INMATERIALES DEPRECADOS: DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑOS A LA SALUD.**

La presente excepción tiene como objeto, demostrar que los perjuicios inmateriales mencionados en el título, no se encuentran acreditados, por ende, deben ser negados. La anterior afirmación, se cimienta en la sentencia SC20950-2017 de la Corte Suprema de Justicia, la misma que menciona el apoderado judicial de la parte demandante, al solicitar los aludidos rubros.

Es de destacar, que, en la providencia en mención, se pone de presente, que, a partir de la sentencia de 13 de mayo de 2008 de esa misma Corporación, se reconoce el daño a la vida de relación, como un perjuicio autónomo y distinto al daño moral. Por lo que es necesario, que los operadores judiciales actúen con:

“(…) «especial prudencia y sensatez, principalmente para evitar a toda costa que dicho perjuicio sea confundido con otro de diverso linaje o que un determinado agravio pueda llegar erradamente a ser indemnizado varias veces», procediendo «con sujeción al marco fáctico sustancial descrito en la causa petendi que sirva como soporte de las pretensiones y al resultado que arrojen los medios probatorios recaudados en el proceso»”.

Por lo tanto, no es posible realizar presunciones con respecto a su configuración, cuando el reclamante no ha aportado los elementos de convicción, que así lo permita o que, se evidencie que lo que persigue es el doble pago por el mismo perjuicio, acudiendo a diferentes denominaciones.

En el caso que nos ocupa, se advierte que el fundamento esgrimido en el escrito impulsor para el reconocimiento del citado perjuicio “DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN”, radica en la “disminución de los placeres de la vida causados por la imposibilidad o la dificultad de entregarse a ciertas actividades del placer”, sin embargo, no se indican cuáles son estas actividades placenteras de las que ya no podrá continuar disfrutando la menor Sara.

Tan solo, en un hecho se menciona que debido a los presuntos dolores que padece en la pierna, ya no puede practicar jugar y que presuntamente.

Empero, no se allegan elementos de convicción que así lo acredite, por ende, ordenar el resarcimiento bajo la denominación de daño a la vida de relación, soslayaría los lineamientos jurisprudenciales extractados.

### **OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS.**

Al respecto encontramos que nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

“Para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y, como consecuencia inmediata de la culpa o el delito. Quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima. La prueba del daño corresponde a quien la alega y en el presente caso el apoderado de los demandantes solicita la cancelación de perjuicios materiales, por lo que es necesario manifestar que, en aplicación del artículo 206 de la ley 1564 de 20123 (aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011),

Por lo anterior le corresponderá a la parte actora probar dentro del proceso lo relativo a la merma económica referida para el daño material, fijar las pruebas que acrediten la misma.

### **FALTA DE PRESUPUESTOS PARA CONCEDER EL PERJUICIO MATERIAL ALEGADO:**

Si bien en el proceso se pretende la concreción económica de perjuicios, dichas pretensiones deben derivar de prueba que sustente las afirmaciones de la demanda; en el caso particular además de probar los elementos que conforman la responsabilidad civil extracontractual, en operación de una actividad peligrosa, esto es el daño y nexo de causalidad.

En la esfera de la **responsabilidad extracontractual** se rige sin excepción el principio de reparación integral de los perjuicios, los cuales tienen carácter indemnizatorio, pero no sancionatorio. Por ende, la condena debe centrarse en el monto de los daños que logre probarse.

Siendo el daño material un menoscabo, mengua o avería padecido por la persona en su patrimonio material o económico como consecuencia de un daño; **obviamente, el daño debe ser real, concreto y no simplemente eventual o hipotético.**

En tal sentido, el artículo 1613 del Código Civil dispone:

“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento”.

Tanto el daño emergente como el lucro cesante pueden ser actuales o futuros, según hayan tenido lugar hasta el momento en el cual se profiere el fallo o con posterioridad, sin que con ello se tornen inciertos, pues se trata de cuantificar en términos de probabilidad las consecuencias futuras, siempre que sean ciertas, para ello se puede acudir a los cálculos actuariales.

### **EXCEPCION GENERICA.**

El artículo 282 del C.G.P. faculta al juez para que cuando halle probados hechos que constituyan una excepción, la declare oficiosamente en la sentencia; por ello solicito a este despacho que si en el proceso se encontraren probados hechos que constituyan una excepción a favor de mi representada, sea declarada de oficio.

### **PRUEBAS:**

Solicito al despacho se sirva decretar, practicar y se tengan en cuenta las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- 1.- Contrato de Leasing N.º 144520.
- 2.- Documentos que componen el Contrato de Leasing.
- 3.- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil No 6081016-6
- 4.- Constancia de paz y salvo del contrato de leasing.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito Señor Juez citar a los demandantes para que absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare en la fecha y hora señaladas por su despacho. Las demandantes pueden ser citadas por medio de su apoderado.

Solicito Señor Juez citar a los señores Jorge Rincón Bayona y la señora Hillar Beatriz Freite Pertuz, para que absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare en la fecha y hora señaladas por su despacho. Los demandados pueden ser citadas por medio de sus apoderados.

#### **TESTIGOS DE LA CONTRAPARTE:**

Solicito señor Juez, se nos faculte formular interrogatorio respectivo a los testigos solicitados por la parte demandante.

### **ANEXOS**

Los anunciados en el acápite de las pruebas documentales.

## NOTIFICACIONES

A la parte demandante, téngase la siguiente dirección indicada en la demanda y el correo electrónico: [xilemercado@hotmail.com](mailto:xilemercado@hotmail.com), [gruasgarzon@hotmail.com](mailto:gruasgarzon@hotmail.com), [anghy60704@hotmail.com](mailto:anghy60704@hotmail.com).

La Suscrita, en el Calle 106 N.º 50-67, Centro Comercial Gran Boulevard, Piso 3, Oficina 302, Barranquilla; correo electrónico: [lujan.lrabogados@gmail.com](mailto:lujan.lrabogados@gmail.com).

De Usted con todo respeto,



**GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO**  
C.C 43.587.573 de Medellín  
T.P. 79.479 del Consejo Superior de la Judicatura.





## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7533881559855313**

Generado el 14 de abril de 2020 a las 16:01:58

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7533881559855313**

Generado el 14 de abril de 2020 a las 16:01:58

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 7533881559855313

Generado el 14 de abril de 2020 a las 16:01:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7533881559855313

Generado el 14 de abril de 2020 a las 16:01:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7533881559855313

Generado el 14 de abril de 2020 a las 16:01:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandía Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7533881559855313

Generado el 14 de abril de 2020 a las 16:01:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 7533881559855313

Generado el 14 de abril de 2020 a las 16:01:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 7533881559855313

Generado el 14 de abril de 2020 a las 16:01:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7533881559855313**

Generado el 14 de abril de 2020 a las 16:01:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7533881559855313

Generado el 14 de abril de 2020 a las 16:01:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Maria Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 7533881559855313

Generado el 14 de abril de 2020 a las 16:01:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 70900978	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7533881559855313

Generado el 14 de abril de 2020 a las 16:01:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 8125238	Gerente de Zona Empresas Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71748583	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 43873630	Vicepresidente de Pagos
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**Señores: Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla**  
**E. S. D.**

**Ref. Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**Demandante:** Yuranis Xilena Mercado Cavadias y Otros

**Demandados:** Bancolombia S.A, y Otros

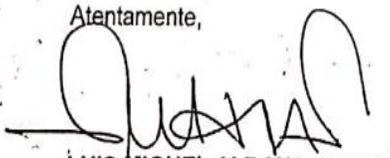
**Radicado:** 08-001-31-53-015-2020-00089-00

**Asunto:** Memorial Poder

Luis Miguel Aldana Duque, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en mi calidad de representante legal Leasing Bancolombia hoy Bancolombia S.A, confiero poder amplio y suficiente a la Doctora Gilma Natalia Lujan Jaramillo, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 43.587.573 de Medellín y con Tarjeta profesional No. 79.749 del C.S de la J. para que en nombre de la sociedad que represento conteste la demanda en el referido proceso

El Doctor (a) Gilma Natalia Lujan Jaramillo, queda ampliamente facultado para continuar con el trámite hasta su culminación quedando expresamente facultada para conciliar, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, proponer excepciones, interrogar, conainterrogar, etc. Y demás actuaciones con el fin de adelantar toda la actividad necesaria para defender los intereses de la compañía.

Atentamente,



**LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE**  
C.C. 80.101.002  
Representante Legal Judicial  
BANCOLOMBIA S.A.



**GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO**  
C.C 43.587.573 de Medellín  
T.P. 79.479 del Consejo Superior de la Judicatura